



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00321 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1
Demandado	LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 71677369
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda en la forma indicada por el despacho, procede a librar la orden de apremio solicitada.

En proceso EJECUTIVO solicita SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., se libre mandamiento de pago en contra de LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré número 332028022-4960841189196378-5536620000076239-605039928 con fecha de vencimiento agosto 06 de 2021, descritas así:

- \$ 187'737.804,66 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento.
- 52'404.635,07 por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados y no pagos entre 04/11/2020 y 06/08/2020

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ:

- \$ 187'737.804,66 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, los cuales se liquidarán mes a mes a la tasa máxima legal permitida.
- 52'404.635,07 por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados y no pagos entre 04/11/2020 y 06/08/2020

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho número 0500120031010 del Banco Agrario de Colombia; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demanda de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada, anunciada en el acápite de notificaciones, en armonía con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020 ***“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*** (negritas fuera de texto)

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**dbee8d0a13a3dfb8481a3b759f9f0b003a35764a42e919ce610446d8f83ccf9b**

Documento generado en 13/10/2021 07:45:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**